



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 775 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-031351-2021 de fecha 19 de julio del 2021, que contiene la Resolución N° 28 de fecha 28 de diciembre del 2020, expedida por el segundo Juzgado Especializado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 0053-2016-0-1401-JR-LA-02 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **RAMIREZ CASTRO AQUILES**;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0441-2015 de fecha 28 de octubre del 2015, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **RAMIREZ CASTRO AQUILES** contra la Resolución Directoral Regional N°5619-2014 y la resolución Directoral Regional N° 2065-2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada don **RAMIREZ CASTRO AQUILES**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0053-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante resolución N°28 de fecha 28 de diciembre del 2020 seguido con el Expediente Judicial N°0053-2016-0-1401-JR-LA-03; **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución número 26 de fecha 22 de noviembre del 2017, **revocaron** la Sentencia contenida en la resolución 21, en ese sentido se declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **RAMIREZ CASTRO AQUILES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°28 de fecha 28 de diciembre del 2020 seguido con el Expediente Judicial N°0053-2016-0-1401-JR-LA-03; **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución número 26 de fecha 22 de noviembre del 2017, **revocaron** la Sentencia contenida en la resolución 21 de fecha 14 de setiembre del 2017, **REFORMANDOLA 1.- DECLARAR: FUNDADA** la demanda interpuesta por don **RAMIREZ CASTRO AQUILES** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0441-2015 de fecha 28 de octubre del 2015, que declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5619-2014 y Resolución Directoral Regional N° 2065-2015, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo





Gobierno Regional de Ica



Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el derecho a percibir la bonificación especial prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la ley n° 25212, calculadas sobre la remuneración total o íntegra con deducción de los montos diminutos abonados por dicho concepto y teniendo en cuenta lo analizado en los considerandos de la Casación, más el pago de devengados e intereses legales que correspondan;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el derecho a percibir la bonificación especial prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la ley n° 25212, calculadas sobre la remuneración total o íntegra con deducción de los montos diminutos abonados por dicho concepto y teniendo en cuenta lo analizado en los considerandos de la Casación, más el pago de devengados e intereses legales que correspondan. Conforme lo establece el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia;

Que, estando al Informe Técnico N° 713 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0441-2015, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **RAMIREZ CASTRO AQUILLES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5619-2014, y Resolución Directoral Regional N° 2065-2015 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por don **RAMIREZ CASTRO AQUILES**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0441-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de octubre del 2015, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5619-2014 y Resolución Directoral Regional N° 2065-2015, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el derecho a percibir la bonificación especial prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, calculadas sobre la remuneración total o íntegra con deducción de los montos diminutos abonados por dicho concepto y teniendo en cuenta lo analizado en los considerandos de la Casación, más el pago de devengados e intereses legales que correspondan. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL